COLECCION CC #4

Julio 3, 1919
Carta Circular No. 2

A los Inspectores de Escuelas
y Juntas Escolares.

Señores:-

SOBRE CIERTOS MAESTROS QUE ENTRARON EN EL SERVICIO MILITAR Y FUERON LICENCIADOS HONROSAMENTE

Para su información, tengo el honor de copiar a continuación el texto de la Resolución Conjunta No. 5, aprobada recientemente por nuestra Asamblea Legislativa, con el fin de que el espíritu de la misma merezca debida atención en lo que se relaciona con los nombramientos de maestros para el próximo curso escolar:

"RESOLUCION CONJUNTA NO. 5"

Para proteger a los empleados del Gobierno de Puerto Rico que entraron al servicio de los Estados Unidos en el presente período de emergencia, y para otros fines.

POR CUANTO, algunos empleados del Gobierno de Puerto Rico que entraron al servicio de los Estados Unidos durante el presente período de emergencia, se encuentran no habiendo perdido su anterior capacidad, sin colocación al presente.

POR CUANTO; estos empleados, de acuerdo con las actuales leyes perderían su derecho de elegibilidad dentro del Servicio Civil Clasificado, si no entrasen a dicho servicio dentro del período de un año a partir de la fecha de su licenciamiento.

POR CUANTO, a estos hombres debe y tiene agradecimiento el pueblo de Puerto Rico, como parte que forma de la nación americana;

POR CUANTO, tal estado de cosas requiere nuestra más seria e inmediata atención;

POR TANTO, RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Que cualquier empleado del Gobierno de Puerto Rico que durante el presente período de emergencia cesó en el cargo que desempeñaba para servir en el ejército o en

la armada, o en cualquier otro servicio necesario a causa de dicho período de emergencia, y haya sido honorablemente licenciado de tal servicio, será inmediatamente repuesto en el cargo que antes desempeñaba, si estuviere éste vacante, o si vacare, dentro del período de dos años a partir de la aprobación de esta Resolución, si lo solicita, o será, mediante su solicitud, inmediatamente nombrado para ocupar cualquier vacante existente o que pudiese ocurrir en cargo semejante al que antes desempeñaba; DISPONIENDOSE, que la palabra "semejante" para los efectos de esta Resolución se entenderá aplicable tan solo a los cargos para los cuales se prescriban idénticos requisitos por ministerio de la Ley, o que a todas luces sean de la misma naturaleza.

Sección 2---Todas la leyes, o partes de las mismas, que se opusieren a la presente, quedan por ésta derogadas.

Sección 3-- Se declara que esta Resolución tiene carácter urgente, y por tanto, empezará a regir desde su aprobación.

Aprobada, 15 de mayo de 1919.

De ustedes atentamente,

Firmado: P. G. Miller
Comisionado de Instrucción